



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario- Nulidad Absoluta
Demandante	Jhon Eric Ayala Herrera
Demandado	Arrendamiento Los Colores S.A.S Compañía De Seguros El Libertador Ltda
Radicado	05001 40 03 013 2023 00060 00
Auto	Interlocutorio No. 1064
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda de trámite verbal promovida por **Jhon Eric Ayala Herrera** a través de apoderado judicial en contra de **Arrendamiento Los Colores S.A.S., y Compañía De Seguros El Libertador Ltda.**, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto:

1. Aclarará lo que se pretende con el presente proceso, si la resolución del contrato de arrendamiento o la nulidad absoluta del mismo.
2. Aportará nuevo poder, toda vez que el adosado con la demanda no se confirió para demandar a **Compañía De Seguros El Libertador Ltda.**, y si a **Garage Group S.A.S.**, quien de lo relatado nada tiene que ver en el asunto, indíquese que el mismo deberá cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la Ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso.
3. Se servirá aportar los documentos que relaciona en el acápite pruebas toda vez que los mismos brillan por su ausencia, entre ellos el contrato de arrendamiento objeto de la presente controversia.
4. Toda vez que no se solicitan medidas cautelares, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 06 de la ley 2213 de 2022 dando cuenta al Despacho, esto es, deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos, así como del auto inadmisorio y el escrito de subsanación, a la parte demandada.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmp113med@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 y numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., se deberá acreditar el requisito de procedibilidad, y por lo tanto deberá allegar la conciliación extrajudicial en derecho.

6. Se advierte que las direcciones de notificación de las demandadas deberán coincidir con las reportadas para notificación judicial de los certificados de existencia.

7. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite Verbal sumario promovida por **Jhon Eric Ayala Herrera** en contra de **Arrendamiento Los Colores S.A.S., y Compañía De Seguros El Libertador Ltda.**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 049 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 22 DE MARZO
DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmp113med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fef3d9153c2f8f981cc1c91e3625af1fc773a8de9a0cbd397b709d62dcff0a3**

Documento generado en 21/03/2023 02:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>